

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 506.

Artículo de oficio.

Núm. 1647.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Comunicaciones.—El Ilmo. Sr. Director general de comunicaciones en oficio de 31 de mayo último me dice lo siguiente:

«Teniendo noticia este centro director que muchos carteros y peatones conductores de la correspondencia, no desempeñan por sí sus cargos, confiándolos á mugeres, chiquillos ó personas que no saben leer ni escribir, habiendo Alcalde, Regidor y Secretario de Ayuntamiento y hasta estanqueros que apesar de la incompatibilidad que existe tienen la carteria en su casa por mas que en los nombramientos figuren otros sugetos, y con el fin de cortar estos abusos que pueden perjudicar al servicio público, esta Direccion general ha tenido á bien dirigirse á V. S. para que valiéndose de personas imparciales y de probidad averigüe si existe algun individuo que á la vez desempeñe el destino de cartero ó peaton con otro que sea retribuido con fondos del Estado, provinciales ó municipales y caso afirmativo proceda desde luego á su destitucion y nombramiento de otro que reuna los requisitos del decreto de 29 de octubre del año último. Al descubrimiento de estas faltas podrá contribuir poderosamente el Subinspector de Comunicaciones de esa capital, el que por medio de los Ayudantes encargados de las estafetas averiguará si el servicio de correos se desempeña con exactitud y por las personas nombradas al efecto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los Sres. Alcaldés y Ayuntamientos de la provincia, cuya cooperacion reclamo á fin de perfeccionar el importante servicio de correos, á la vez que corregir los abusos que acaso en su desempeño se cometan. Palma 10 de junio de 1870.—José Sanchez Tagle.

Núm. 1648.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

Quedan depositados en esta alcaldía, un alfiler de oro con piedras verdes, medio tenedor de plata, un boton de oro con diamantes, dos cucharas de plata, cuatro sombreros de paja blanca. Las personas que hayan estraviado dichos efectos podrán presentarse en la secretaría de esta alcaldía, y dando las señas les serán entregados.

También queda depositada una cabra que se encontró en las afueras de esta ciudad y la persona que la hubiese estraviado podrá presentarse en la misma secretaría y dando las señas le será entregada, debiendo abonar los gastos de manutencion. Palma 8 junio de 1870.—Rafael Manera.

Núm. 1649.

Acordado por este ayuntamiento, que se provéa por medio de oposiciones, la plaza de auxiliar facultativo de arquitecto municipal, dotada con el haber de 600 escudos anuales, se anuncia al público, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la secretaría de esta corporacion dentro el plazo de treinta dias, que principiarán á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acompañar á sus solicitudes, el titulo de maestro de Obras, cuyo requisito se exige para el desempeño de dicha plaza, y sujetarse á los ejercicios de oposicion que acuerde el Tribunal de censura, compuesto de personas facultativas nombradas al efecto por este ayuntamiento. Palma 9 de junio de 1870.—El alcalde, Rafael Manera.—P. A. del A.—Juan Luis Gomila, secretario.

Núm. 1650.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento en los meses de marzo, abril y mayo último, aprobado en sesion de seis del actual.

Sesion de 6 de marzo.

Se aprobó el acta anterior. Se discutió

y aprobó el presupuesto adicional del presente año económico en la forma propuesta por la comision respectiva. Se acordó que se librase á D. Antonio Roselló y Damis, la certificacion posesoria que solicitó de los bienes de Miguel Palmer y Suau.

Sesion de 15 de marzo.

Se aprobó el acta anterior. Se aprobó igualmente el extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento en los meses de noviembre, diciembre del año próximo pasado enero y febrero del actual formado para remitir al gobierno de provincia á los efectos del art. 70 de la ley municipal. Se acordó no acceder á lo solicitado por D. Mateo Bauzá depositario que fué de estos fondos municipales pidiendo se le declaró libre de responsabilidad para cancelar su fianza, por no hallarse ultimadas por la Excm. Diputacion provincial sus cuentas de 1867-68.

Sesion de 20 de marzo.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó publicar un bando recordando la penalidad que establece el art. 485 del código penal prohibido las cencerreadas y otros esparcimientos nocturnos que alteran el sosiego público.

Sesion de 24 de abril.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó librar á Pablo Veñy y Ramis de este pueblo y á Juan Garcías de Porreras las certificaciones posesorios que respectivamente solicitaron para utilizar la concesion del real decreto vigente de 25 de octubre de 1867.

Sesion de 11 de mayo.

Se aprobó el acta anterior. Se nombró la comision de presupuestos que debe funcionar en 1870-71. En cumplimiento de la regla 1.ª del art. 27 de la ley de arbitrios municipales de 23 de febrero último se acordó la formacion de sesiones y se resolvió la designacion de asociados conforme al art. 28 de dicha ley.

Sesion de 22 de mayo.

Se aprobó el acta anterior. Se ejecutó el sorteo deasociados que deben componer la Junta municipal en 1870-71 arregladamente al art. 29 de la ley y previas las formalidades que la misma establece.

Puigpuñent 7 de junio de 1870.—El

alcalde presidente, José Betti.—P. A. del A.—Francisco Vicens, secretario.

Núm. 1651.

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento durante el mes de febrero último, y aprobados en esta fecha.

Sesion extraordinaria del dia 4 de febrero de 1870.

Abierta la sesion á las diez de la mañana por el señor presidente, fué aprobada por el ayuntamiento y junta repartidora al efecto convocada, la relacion de haberes diarios que se ha conceptuado á cada uno de los terratenientes de este distrito así vecinos como forasteros, y que ha de servir de base para el reparto del impuesto personal en el presente año económico, en atencion á no haberse presentado por parte de los interesados reclamacion alguna de agravio en los cinco dias que ha permanecido espuesta al público; y se levantó la sesion.

Sesion del dia 7 de febrero.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Seguidamente el ayuntamiento acordó que en la primera quincena del actual fueron remitidos al M. I. Sr. Gobernador de la provincia los estados de nacimientos matrimonios y defunciones vencidos en las cuatro parroquias del distrito durante el año pasado 1869.

En seguida se acordó la formacion de los presupuestos adicional y refundido para antes del dia 20 del actual con sujecion á las formalidades y requisitos que previene una circular del gobierno de provincia de 1.º del actual.

En seguida se dió posesion al maestro de escuela pública de niños Don Paulino Ferrer y Aru.

Acto seguido se nombró una comision á peticion de Juan Mari Marche de esta vecindad para inspeccionar un camino que por la propiedad de este ha trazado Pedro Tur de Jaime des Sindich.

También se acordó en vista de una

circular del gobierno de provincia de 4 del actual ser necesarias 2.300 cédulas impresas para la emision del sufragio universal en el presente año.

Igualmente se dispuso fuesen confirmados en el acta de este dia los nombres de los dueños de las propiedades que disfrutan del riego del agua de la fuente *des Jesus* situada en este distrito, que por creerlo así conveniente lo solicitó D. Juan Clapés regidor de esta corporacion.

Sesion extraordinaria del 17 de febrero.

Fué aprobado el repartimiento del impuesto personal de este distrito respectivo al presente año económico por el ayuntamiento y junta repartidora, en atencion á no haberse presentado reclamacion alguna de agravio durante los cinco dias que ha permanecido de manifiesto al indicado objeto.

Sesion del dia 28 de febrero.

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Seguidamente en vista de una circular de la Excm. Diputacion provincial, previniendo á los ayuntamientos remitan nota de los productos de propios y arbitrios, se acordó contestar que este ayuntamiento no posee ninguno.

Tambien se tuvo presente otra circular del gobierno de la provincia reclamando cuatro estados referentes á la cria de gusanos de seda, y en su vista se acordó contestar á dicha superior autoridad que en este distrito no existen gusanos ni cosecha de esta especie.

Tambien acordó la corporacion suscribirse de nuevo á la Gaceta de Madrid tan luego como cuente con fondos disponibles para verificarlo, en cumplimiento de lo dispuesto por el M. I. Señor Gobernador de la provincia en circular de 24 del actual.

En el mismo acto el ayuntamiento oido el dictámen de la comision nombrada para inspeccionar el camino que Pedro Tur *des Sandich* trataba de trazar en la propiedad de Juan Mari *Marche*, y conforme en un todo con el parecer de dicha comision, que fué; en atencion á que el Pedro Tur posee tierras en donde puede trazar dicho camino, que lo verifique en las de su propiedad; en vista de lo cual la corporacion acordó se continúe en el acta de este dia para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Tambien se presentó la comision nombrada en 31 de enero á instancia de D. José Roig Vidal para revistar los caminos que tiene en tierras de su propiedad; la cual manifestó que despues de haberse constituido en vista de los mencionados caminos, fué su dictámen que el conocido por el camino de *baix* quedase subsistente con la anchura de diez y seis palmos, principiando á particion de tierras de la viuda de Juan Riera *Creu* hasta llegar al cimientto de una pared antigua. Y el ayuntamiento conforme en dicho dictámen dispuso se continúe en el acta de este dia á fin de que se tenga por formal acuerdo.

Presentados en sesion de este dia los extractos fueron leidos y aprobados

por la corporacion, disponiendo se remitan al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial siempre que los crea conformes. Santa Eulalia 6 de junio de 1870. —El alcalde 2.º, Vicente Ribas. —Por A. del A. —Antonio Tur, Srjo.

Núm. 1652.

ADUANA PRINCIPAL DE PALMA.

Anuncio.

La Direccion general de Rentas, publica en la Gaceta de 3 del actual la siguiente orden.

«Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º adicional del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas aprobado por decreto de S. A. de 26 abril próximo pasado, esta Direccion general ha resuelto encargar á V. que manifieste á los que residiendo en esa provincia desempeñen ó hayan desempeñado destinos de oficiales, Interventores de los registros de puertos francos y depósitos ó de auxiliares de la Direccion en la seccion de Aduanas con 600 escudos de sueldo sin contar cuatro años de servicio en dichos destinos que si desean figurar en el escalafon que se ha de formar con sujecion al art. 3.º adicional del mismo reglamento es necesario.

1.º Que antes del dia 27 de octubre del corriente año presenten en esta Direccion general una instancia solicitando el examen de las materias á que se refiere el artículo 2.º mencionado.

Y 2.º Que sean aprobados en dicho examen, el cual se verificará en la Direccion ante un Tribunal nombrado por la misma con la anticipacion conveniente.

El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito; consistiendo el primero en contestar á las preguntas que haga el Tribunal por espacio de 30 minutos sobre Aritmética, Ordenanzas y Aranceles; en la inteligencia de que la Aritmética, será con la estension marcada en el programa adjunto, y las Ordenanzas las nuevas que se publicarán muy en breve; y el segundo en un ejercicio al dictado, y en formar la parte de estadística comercial y el expediente que encargue el Tribunal, el cual suministrará los datos necesarios al efecto.

Sírvase V.... acusar el recibo de esta orden, y disponer su insercion en los periódicos oficiales de esa provincia.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de mayo de 1870. —Lope Gisbert. — Sr. Administrador de la Aduana de....

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

Á QUE SE REFIERE LA ORDEN CIRCULAR DE ESTA FECHA.

1.º — *Nociones preliminares.*
Definicion de la Aritmética; de la cantidad, la unidad y el número. Números enteros, quebrados y mistos; abstractos y concretos; homogéneos y hetero-

géneos. Sistema usual de numeracion.

2.º — *Números enteros.*

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

3.º — *Quebrados comunes.*

Definicion del quebrado propio y del impropio. Reduccion del quebrado impropio á número misto y vice versa. Simplificacion de quebrados. Reduccion á un comun denominador. Valuacion. Suma, resta, multiplicacion y division.

4.º — *Números denominados ó complejos.*
Reduccion de un número fraccionario á complejo y vice versa. Suma, resta, multiplicacion y division.

5.º — *Fracciones decimales.*

Su definicion. Su valuacion. Reduccion de fracciones comunes á decimales y vice versa. Suma, resta, multiplicacion y division.

6.º — *Sistema métrico.*

Sus unidades tipos. Múltiplos y submúltiplos de las mismas. Equivalencias de las unidades métricas decimales á las unidades de peso y medida comunes. Reduccion de un número de las primeras á su equivalente de las segundas y vice versa.

7.º — *Razones y proporciones.*

Definicion de la razon y de la proporcion. Nombres de los términos. Definicion de la proporcion continua. Aplicaciones de las proporciones á la solucion de los problemas llamados de tres. Proporcion directa é inversa. Resolucion de problemas.

8.º — *Regla de interes simple.*

Problemas diversos á que dan lugar las cuestiones de interes. Resolucion de casos prácticos.

Madrid 31 de mayo de 1870. — Gisbert.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que les pueda interesar y en cumplimiento de la inserta orden.

Palma 9 de junio de 1870. — El administrador, Juan José de Urrengoechea.

Núm. 1653.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del dia de ayer recaida á instancia de D. Pedro Juan Oliver, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una porcion de tierra de cabida de veintisiete destres ochenta y un centimos, procedente de la sementera del Roser del término de Calviá, con casa de dos vertientes señalada con los números 9 y 10 del cuartel primero, existiendo un establo y una fuente en dicho terreno, el cual linda por el Norte con tierras de la herencia de Don Mariano Valenti, por el Este con tierra y casa de Gabriel Palliser, por el Sur con camino que de la casa consistorial

conduce á la iglesia y por el Oeste con tierras de la municipalidad pared mediante. La finca descrita pertenece á Doña Esperanza Santandreu esposa de D. Gabel Llopart y se vende para con su producto hacer pago al nombrado Oliver de la cantidad de mil ciento treinta y un escudos cuatrocientos ochenta y siete milésimas, intereses y costas que le reclama: queda justipreciada en dos mil doscientos escudos y se señala para su remate el dia siete de julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Palma 8 de junio de 1870. — Francisco Maria Donnet. — Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1654.

Por el presente primer edicto, se cita llama y emplaza á Bartolomé Terrasa y Terrasa natural y vecino de Capdepera y residente en esta ciudad, hijo de José y de Antonia, soltero, marinerero matriculado y de veinte y nueve años para que dentro el término de nueve dias se presente en este juzgado y oficio del infrascrito á fin de satisfacer los treinta y siete escudos seiscientos cincuenta milésimas de multa á que fué condenado en la causacriminal se le siguió sobre aprension de contrabando, y caso de insolvencia, estinguirá los dias de prision que le correspondan en las cárceles de este partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término prefijado le pasará el perjuicio que hubiere lugar. Palma dos de junio de mil ochocientos setenta. — Francisco Maria Donnet. — Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1655.

D. Sebastian Carrasco juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar al difunto José Musante para que se presenten á deducirlo en la forma correspondiente dentro el término de quince dias, á contar desde el siguiente en que sea este edicto insertado en el Boletín oficial de la provincia, pues que así lo tengo acordado con auto de cuatro del que rige recaido en el expediente que se instruye sobre la muerte intestada del referido Musante. Dado en Palma á 8 de junio de 1870. — Sebastian Carrasco. — Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1656.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 30 del mes próximo pasado que dice lo siguiente: — «El Excmo. señor ministro de la Guerra en 14 del actual; me comunica la orden siguiente. — Excmo. Sr.: Por el ministerio de Hacienda, en 2 del actual, se dijo á este de la Guerra, lo siguiente. — He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 18 del mes de abril

último, en la cual da conocimiento de que la Administración económica de la provincia de Gerona se ha resistido á proceder al abono de los suministros hechos por el ayuntamiento de Ripoll, con aplicación al impuesto personal que adeuda dicho pueblo, y de la necesidad de que se dicte una medida general por este ministerio para que sean aplicados á dicha contribucion, cuando las municipalidades lo pretendan á fin de evitar los conflictos que en otro caso pudieran ocurrir si estas resistiesen el verificar los suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil.—En su vista y considerando que segun el art. 3.º de la real orden de 15 de setiembre de 1848, deben admitirse los recibos á los pueblos á cuenta de sus cupos corrientes de contribuciones; y considerando por lo tanto que no hay una razon para que dejen de aplicarse al impuesto personal si los ayuntamientos lo solicitasen, muchos mas cuando en algunos casos podrá suceder que ya tengan cubierto el cupo de la territorial; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha propuesto la Direccion general de contribuciones, se ha servido acordar que pueden y deben aplicarse á cuenta del impuesto personal los suministros que hagan los pueblos, cuando se hallen liquidados y mandados abonar por las oficinas militares de los distritos, siempre que tengan descubiertos por el indicado concepto y asi lo soliciten los respectivos ayuntamientos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia; debiendo significarle al propio tiempo que con esta fecha se da conocimiento de esta resolucion al expresado Centro, á fin de que se dicten por el mismo las ordenes necesarias para su mas exacto cumplimiento.—De orden del señor ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes y en contestacion á su escrito de 19 de marzo último, referente al particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1870.—El subsecretario, José S. Bregua.—Sr. Director general de Administración militar.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos; sirviéndose disponer que se dé á esta orden la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de todos los pueblos comprendidos en la demarcacion de ese distrito.»

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de este distrito para su conocimiento. Palma 8 de junio de 1870.—Eduardo Butler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la seccion de Gobernacion y Fomento del consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo Jacob Sabah, natural de Tetuan, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á tres de junio de mil ochocientos setenta.

mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo Joseph Beuchinol, natural de Tetuan, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á tres de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Victor Raybaud, natural de Niza, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á tres de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al hebreo Mimon Sabah, natural de Tetuan, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á tres de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ORDEN.

Ilmo. Sr. Promulgada la ley de las Cortes Constituyentes, fecha 16 del

actual, sobre las clases pasivas de Ultramar, y con el fin de que las disposiciones en ella contenidas se lleven á efecto cumplidamente y á la mayor brevedad posible, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que la revision de todos los expedientes de jubilacion y cesantia de que habla el art. 18 de la citada ley se lleve á efecto por ese Tribunal en el preciso término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion: que durante ese tiempo vaya V. S., dando cuenta á este Ministerio de las revisiones á medida que se verifiquen, con expresion detallada de los aumentos ó disminuciones que el Tribunal acuerde á los individuos á quienes respectivamente pertenezcan; y que pasado que sea el referido término de seis meses, se remita por ese Tribunal á este Ministerio una lista expresiva de los individuos que, cobrando haber pasivo por las Cajas de Ultramar, no hayan pedido la revision de sus respectivos expedientes, á fin de que por este centro se proceda á lo que respecto de ellos haya lugar.

Es asimismo la voluntad de S. A. que, con el fin de evitar á los interesados los perjuicios que pudieran irrogárseles, se prescinda de las compulsas cuando se presenten originales los títulos, tomas de posesion y certificaciones de cese, embarque y desembarque.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1870.—Moret.—Sr. Presidente del Tribunal de primera instancia de clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Ultramar lo siguiente:

«Consecuente á lo prevenido en la ley de 23 de mayo próximo pasado derogando el decreto de 9 de diciembre de 1869 sobre los derechos pasivos de los empleados civiles de Ultramar, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Queda sin efecto la orden de este ministerio de 20 de diciembre de 1869 haciendo extensivo á las clases pasivas militares el decreto de 9 del propio mes, expedido por el ministerio de Ultramar, y en su consecuencia anuladas las nuevas clasificaciones hechas desde 1.º de enero último á los retirados y pensionistas de guerra, los cuales continuarán desde dicha fecha en el goce de los haberes que tenian anteriormente señalados.
- 2.º Interin una ley general de retiros y pensiones fija para lo sucesivo los goces pasivos de los militares pertenecientes á los ejércitos de Ultramar, continuarán vigentes la ley de retiros de 2 de julio de 1865, el reglamento de Monte-pios de Ultramar de 17 de junio de 1773 y las demás disposiciones aclaratorias.»

Lo que de orden de S. A. comunico por dicho señor ministro, lo trasla-

do á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1870.—El Subsecretario José S. Bregua.—Señor....

(Gaceta del 4 de junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero Don Juan Bautista Alonso á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo, que interinamente desempeña.

Dado en Madrid á dos de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Juan Bautista Alonso.

Dado en Madrid á dos de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en la ley sobre reemplazo y organizacion del ejército de 29 de marzo último, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones permanentes de reserva creadas por decreto de 24 de enero de 1867 continuarán constituidas como se hallan en actualidad, y dependerán de las mismas en los términos establecidos en el reglamento de 11 de marzo de dicho año los quintos que ingresen en la segunda reserva á consecuencia de la organizacion que da al ejército la citada ley de 29 de Marzo.

2.º Del mismo modo las Comisiones de reserva de caballería establecidas por orden de 9 de enero de 1869 subsistirán en la forma que se encuentran organizadas, y tendrán á su cargo los soldados que habiendo cumplido cuatro años de servicio en activo pasen á la primera reserva procedentes del arma de caballería y de los regimientos montados de artillería y los de las expresadas armas que se hallen disfrutando licencia temporal. Dichas Comisiones continuarán encargadas de la saca de quintos que anualmente se detalla al arma de caballería, y de la expedicion de las licencias absolutas cuando cumplan á los soldados de la primera reserva que dependan de ellas segun lo que se deja prevenido, y á los que existen actualmente en la segunda reserva hasta que se extinga.

3.º Los soldados del arma de caballería y los de artillería montada que pertenezcan á provincias donde no hubiera establecidas Comisiones de reserva de caballería dependerán de las Comisiones permanentes de infantería, así como todos los soldados de los demás cuerpos del ejército que pasan á la primera reserva ó disfruten en sus casos licencia temporal.

4.º Todos los individuos del ejército procedentes de las quintas ó sustitutos con posterioridad á la citada fecha de 29 de marzo pasado cumplan cuatro años de servicio en activo y que no estén acogidos á los beneficios de la ley de renganches pasarán en uso de licencia limitada, con arreglo á lo que se establece en el art. 16 de la citada ley y en la tercera de las disposiciones transitorias, á la reserva activa, en la cual deberán cumplir dos años para el total de los seis á que se reduce el tiempo de servicio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º

5.º La licencia ilimitada que se expida á los soldados que pasen á la reserva activa será para el pueblo por cuyo cupo hubiesen sido declarados soldados ó para el de su naturaleza. Al expedirles las licencias ilimitadas se les satisfarán los sobre alcances si los tuviesen, y un mes de haber por razon de marcha debiendo con sus alcances, filiaciones y demás documentación personal observarse lo dispuesto en los reglamentos de 11 de marzo de 1867 y 9 de enero de 1869, dictados para el ingreso, permanencia y baja de los soldados en las Comisiones de reserva de infantería y caballería.

6.º Terminados entre el ejército activo y la primera reserva que se establece los seis años de servicio á que están obligados los soldados, obtendrán la licencia absoluta, percibiendo entonces sus alcances.

7.º A los soldados que habiesen cumplido seis años de servicio entre activo y segunda reserva, ó sólo activo sin estar acogidos á la ley de renganches y los que vayan cumpliendo en lo sucesivo, se les expedirá la licencia absoluta.

8.º Del mismo modo por el Director general de Infantería se les expedirá la licencia absoluta á los que correspondiéndoles por la suerte ser destinados á la segunda reserva que se establece cumplieren en ella los seis años, según lo que se determina en el art. 6.º de la ley.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1870.—Prim. —Señor.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de asuntos judiciales.

El Cónsul de España en el Havre de Gracia participa que el día 16 de mayo próximo pasado falleció abintestado en aquella ciudad el súbdito español Bartolomé Tarrasa y Alcover, natural de Palma de Mallorca hijo de

Bernardo y de Teresa, de oficio carpintero; y procedente de la Habana en el vapor alemán *Teutonia*; consistiendo su herencia en la cantidad de 374 escudos en moneda de oro española, una maleta y una cartera con papeles, que existen depositados en aquel consulado á disposición de los legítimos herederos del difunto.

El Cónsul de la Nación en Génova comunica igualmente, para conocimiento de las personas á quienes pueda insertar, que el finado D. Pedro Marí, religioso del convento de San Francisco de Paula, ha instituido por sus herederos universales de todos sus bienes á los sacerdotes D. Rafael Ricca y D. Carlos Berardi.

ALMIRANTAZGO.

Guarda-Costas.

La escampavía *Turquia*, de la sección de guarda-costas de las Baleares, apresó el 25 del pasado cuatro fardos de tabaco en el punto llamado El Aguila (costa Norte de Mallorca.)

DIRECCION GENERAL

de Rentas.

Circulares.

Habiéndose resuelta que los listones de madera dorados en todo ó en parte, ya sea el dorado mate, ya con brillo, se aforen por la partida 179 del Arancel vigente, esta oficina general lo pone en conocimiento de V... á fin de que se aplique dicha resolución en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

(Gaceta del de 5 junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ramos Calderon, Director general de Comunicaciones; D. Servando Ruiz Gomez, Don Eduardo Chao y D. Sabino Herrero, Diputados á Cortes; D. Ignacio Alvarez Garcia, Inspector del cuerpo de Telégrafos; D. Angel Avilés y D. Emilio Navascués,

Vengo en nombrarles Vocales de la comisión para la reforma del servicio de Comunicaciones.

Dado en Madrid á cinco de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en Gualeguaychú pone en conocimiento de los legítimos herederos del súbdito español

D. Ramon Navarro, natural de Granada, cura párroco que fué de la ciudad de la Concordia, provincia de Entre Rios, donde falleció sin testar el 11 de octubre de 1866, que existe depositado en el Banco de dicha provincia la cantidad de 309 pesos, moneda boliviana, producto de la venta de una casa de la propiedad del finado; hallándose los demás bienes bajo la administración del albacea dativo del abintestado.

(Gaceta del 6 de junio.)

ANUNCIOS.

MANUAL NOVISIMO

DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Para consulta y guía teórico-práctico de todos los funcionarios administrativos y clases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de marzo de 1870, sus tarifas y modelos, y además extensas y observaciones, comentarios y explicaciones sobre sus disposiciones, como formularios para las agremiaciones, síndicos repartidores, confeccion de matrículas y cobranza; con una tabla de reduccion de pesetas á reales y á escudos, para facilitar los repartos y la recaudacion.

Se vende en la Redaccion del periódico y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 rs. — Carretas 12 2.º

IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Escribanías y tinteros de cristal y por celana de distintos tamaños y formas. Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas: agua para conservarlas: Raspadores: tijeras de escritorio: cuchillos para cortar papel; cortaplumas; carteras de hule mate lisas y doradas; pupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

Papel de tina hecho á mano, el que vulgarmente se llama de hilo, y recomendando espresamente en las oficinas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. *Papel chupon*: papel filtro para quimicos y licoristas.

Papeles para flores; lisos: matizados y para vestir: semillas de todos colores: hojas verdes y negras de papel; percalina, crespon y terciopelo.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos marítimos: cuadradillos ó reglas de madera ordinarios y con canto

de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes y pequeñas, finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. *Plaguetas blancas* y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; *cartapacios de Torio* ó *Iturzaeta*, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Lapiceros y finos negros y ordinarios de colores; movibles y para carteras. *Librilos de memoria* y carteras de bolsillo; *albums* para dibujo y retratos.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. *Arenillas* de distintos colores. *Lacre* fino y ordinario.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, inglés, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Papel para cartas holandes, medio holandés y forma española blanco, azul, de colores, rayados, sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fantasía, pelure blanco liso y rayado y demás clases conocidas desde 4 rs., paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. *Tela inglesa* para planos, *papel cuadrícula*, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Goma negra en pastillas para borrar *lapiz*: idem dobles para tinta y lapiz: idem en forma de lapiceros. *Cartones* y *cartulinas*, ordinarias y finas *charoladas*: *bristol* blanco para dibujo y retratos, id de colores: idem arabescos y negras para targetas y esquelas.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Devocionarios, y *semanas santas* de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imágenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente económicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel inglés, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Papeles dorados, jaspados; *charolados*: *tafilete*: *chagrin*: *gelatina* formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisajes representando los principales edificios de París y Londres. *Tiritas* de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confeccion de cajitas de lujo y otros juguetes.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: *Brevedad*, *Limpieza* y *Economía*.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.